



Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública

APRUEBA INSTRUCTIVO SOBRE PROCEDIMIENTO DE CRITERIOS PARA APLICAR EL ARTICULO 70 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL EN MULTAS APLICADAS EN SUMARIOS SANITARIOS INSTRUIDOS POR EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

(Resolución)

Núm. 12 exenta.- Santiago, 7 de enero de 2014.- Visto: Estos antecedentes, la presentación de 21 de noviembre de 2013, de don Mario Pavlov Iribarren, representante legal de Importadora y Distribuidora Alchemex Ltda.; por medio de la resolución exenta Núm. 1.117, de 9 de abril de 2013, se instruyó sumario sanitario en Importadora y Distribuidora Alchemex Ltda. con el objeto de perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieren de ella derivar por la distribución y comercialización del producto farmacéutico Dysport, sin contar con registro sanitario autorizado; por medio de la resolución exenta Núm. 2.513, de 7 de agosto de 2013, se dictó sentencia en el citado sumario sanitario sancionándose con una multa de 140 UTM a la empresa Importadora y Distribuidora Alchemex Ltda., por su responsabilidad en la distribución y comercialización del producto farmacéutico Dysport, sin contar con registro sanitario autorizado, lo que infringe el artículo 102 del Código Sanitario y los artículos 6° 4 y 20 del decreto N° 3, del año 2010, que aprueba el reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, y

Considerando:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 incisos primero y segundo del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Instituto de Salud Pública de Chile, “Dr. Eugenio Suárez Herreros”, en adelante el Instituto, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual dependerá del Ministerio de Salud para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento y a cuyas políticas, normas y planes generales deberá sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determina la ley en cita;

Segundo: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 letra a) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, son atribuciones del Director del Instituto de Salud Pública, entre otras, dirigir, planificar, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas, políticas y directivas aprobadas por el Ministerio de Salud;

Tercero: Que, el artículo 70 inciso segundo del Código Penal indica lo siguiente: “Tanto en la sentencia como en su ejecución el Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al afectado para pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.”

Cuarto: Que, el derecho administrativo sancionador es una manifestación de la potestad punitiva del Estado al igual que el derecho penal, y que son inclusive aplicables ciertos principios de éste en el primero, aquello no puede ser absoluto ni ejecutarse a ultranza, dado que existen importantes diferencias entre ambas ramas, lo que se manifiesta en la diferencia orgánica de ambos estatutos; como también en la naturaleza de las sanciones que en uno y otro caso son susceptibles de aplicar.

Quinto: Que, es del caso anotar que la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 14.571 y 31.239, ambos de 2005; 63.697, de 2011, y 13.790, de 2013, de la Contraloría General, ha expresado que tanto la potestad sancionadora penal como administrativa, constituyen una manifestación del ius puniendi general del Estado, motivo por el cual se ha entendido que los principios del derecho penal, son aplicables, con matices, al derecho administrativo.

Sexto: Que, en el Informe Final de Auditoría, núm. 235/2010, de fecha 21 de marzo de 2011, de la Contraloría General de la República, que tiene por nombre auditoría integral aleatoria, marzo 2011, en su capítulo VI, párrafo 1.3. Multas, se efectuaron observaciones en relación con el control y seguimiento de las sentencias dictadas en sumarios sanitarios y sus respectivas cobranzas, en particular y en lo que interesa a la presente resolución se indicó que “respecto de las multas, se advirtió que el Departamento de Asesoría Jurídica otorga plazos y fija cuotas para su pago, exigiendo como garantía la firma de pagarés custodiados en Tesorería”, agregando que “se carece de un procedimiento que regule el criterio utilizado para determinar quiénes pueden pagar mediante dicho instrumento y el número de cuotas otorgadas para su pago, quedando esta materia a discreción de la Unidad de Asesoría Jurídica”.

Séptimo: Que, por medio de la resolución exenta Núm. 2.424, de 3 de noviembre de 2011, se aprueba el instructivo sobre procedimiento de cobranzas de multas aplicadas en sumarios sanitarios instruidos por el Instituto de Salud Pública de Chile, con el objeto de corregir las deficiencias anotadas y evitar su repetición en el futuro se hizo necesario impartir a las dependencias institucionales que participan en dicho proceso, instrucciones claras y suficientes sobre la forma y plazos en que debe ejecutarse la cobranza de las multas aplicadas en sumarios sanitarios, a fin de velar por el cumplimiento efectivo de la normativa sanitaria, cuyo control y fiscalización se encuentra encomendado a este Servicio por el ordenamiento jurídico;

Octavo: Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer un procedimiento que regule el criterio utilizado para determinar quiénes pueden pagar mediante la modalidad de cuotas, como así también, el número de cuotas en las que se efectuará el pago, de esta manera, se contará con un instrumento objetivo, transparente e imparcial, que se utilizará en la asignación de cuotas para pagar las multas por concepto de sumarios sanitarios instruidos por este Instituto; y

Teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto supremo Núm. 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los artículos 60 y 61 letra a) del decreto con fuerza de ley Núm. 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Núm. 2.763, de 1979 y de las leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; el artículo 10 letra a) del decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; así como lo establecido en la resolución Núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el decreto Núm. 64, de 27 de septiembre de 2013, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

Resolución:

Uno. Apruébase el Instructivo sobre Procedimiento de Criterios para Aplicar el Artículo 70 Inciso Segundo del Código Penal en Multas Aplicadas en Sumarios Sanitarios instruidos por el Instituto de Salud Pública de Chile, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERA PARTE: CRITERIOS PARA APLICAR EL ARTÍCULO 70 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL

Artículo primero. Antecedentes que debe aportar el solicitante.

El solicitante debe aportar los antecedentes necesarios que justifiquen una situación económica tal, que no permita pagar la totalidad de la multa impuesta en un sumario sanitario instruido por el Instituto de Salud Pública de Chile, entre ellos, debe presentar las liquidaciones de sueldo en el caso de tratarse de una persona natural, o balance general de 8 columnas que corresponda a lo menos, a los últimos nueve meses anteriores a la fecha de la solicitud de aplicación del artículo

70 inciso segundo del Código Penal. Como así también, deberá presentar las últimas tres declaraciones de renta anual de la empresa.

La solicitud de aplicar el inciso segundo del artículo 70 del Código Penal, se deberá presentar dentro de los cinco hábiles siguientes contados desde la notificación de la sentencia que concluye un sumario sanitario instruido por este Instituto, o cinco días hábiles después de notificado el acto administrativo que resuelve la impugnación presentada, si este fuera el caso.

Artículo segundo. Criterios para evaluar la solicitud.

Para acceder al beneficio establecido en el inciso segundo del artículo 70 del Código Penal, el solicitante debe cumplir con los siguientes criterios, a saber:

1. Debe presentar una insolvencia económica tal, que el hecho de pagar la multa impuesta, genere una situación de riesgo para la continuidad de su negocio.

2. Se debe acreditar que la multa impuesta no corresponde a una infracción que ha provocado daño a la Salud Pública.

3. Se debe acreditar la irreprochable conducta del sumariado. Esto es, que la persona natural o jurídica objeto de los cargos no haya sido sancionada por el Instituto por cualquier otra infracción, sea o no de la misma especie.

Artículo tercero. Criterios para determinar la cantidad de cuotas mensuales.

Con el objetivo de fijar un criterio para determinar la cantidad de cuotas mensuales, estas se establecerán en atención a la clasificación establecida en la ley núm. 20.416, de la siguiente manera:

Tabla N° 1:

TAMAÑO EMPRESA	CUOTAS
Microempresa o persona natural	12
Pequeña empresa	8
Mediana empresa	4
Otras	1

Para los efectos de acreditar por parte de los sumariados la circunstancia de encontrarse en alguna de las categorías expresadas en la Tabla N°1, esta autoridad sanitaria sólo tomará en cuenta las últimas tres declaraciones de renta anual de la empresa, cuyo promedio se mirará como referencia para los efectos de encuadrar el tamaño de la empresa en la clasificación realizada por el inciso segundo del artículo 2° de la ley 20.416.

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EL ARTÍCULO 70 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL

En la tramitación de las solicitudes de aplicación del artículo 70 inciso segundo del Código Penal para el pago de multas de las sentencias dictadas en sumarios sanitarios, se observarán las siguientes reglas:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica resolverá acerca de la necesidad de decretar diligencias para la debida resolución de la solicitud dentro del plazo de dos días hábiles, disponiéndolas desde luego, en el mismo plazo de estimarlo procedente.

2. Los informes que se soliciten a cualquier dependencia, así como cualquier otra diligencia probatoria, deberán ser evacuados dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la recepción del memorando que así lo requiere. En dicho documento deberá señalarse expresamente el plazo para efectuar el trámite, con indicación de que si no se evacua dentro de dicho plazo, se resolverá la solicitud sin dicho informe o medida probatoria.

3. Vencido el plazo para evacuar las medidas probatorias decretadas, practicadas o no éstas, la Asesoría Jurídica deberá proponer el proyecto de resolución a la jefatura superior del Servicio, dentro del plazo de diez días hábiles.

4. La tramitación total de la solicitud no podrá exceder de treinta días hábiles.

Dos. Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto velar por la observancia del cumplimiento de este procedimiento, así como de las normas legales que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que el ordenamiento jurídico encomienda a la Contraloría General de la República.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Stephan Jarpa Cuadra, Director Suplente.